



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO, NATURALEZA JURÍDICA Y JUSTIFICACIÓN.-

1.1.- OBJETO

Es objeto del contrato la prestación del servicio de conservación, reparación y el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, incluyendo instalaciones de alumbrado público, instalaciones eléctricas de edificios de titularidad o administración municipal, así como instalaciones eléctricas destinadas al servicio de abastecimiento y depuración.

El ámbito del servicio es todo el Término Municipal, comprendiendo los núcleos de población en los que existe actualmente red de alumbrado público y en aquellos en que se vaya implantando y se ubiquen dentro del Término Municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, y a todos y cada uno de sus componentes independientemente que la energía provenga de diferentes fuentes: (eléctrica, fotovoltaica, renovables...).

El ámbito no sólo abarcará al alumbrado de vías y caminos sino también al de los espacios públicos utilizados como plazas, lugares de recreo, cementerios, edificios municipales, instalaciones municipales de cualquier tipo y cuantos otros cuenten con puntos de luz conectados a la red del Alumbrado Público de cualquier núcleo perteneciente a este Término Municipal, incluidos la colocación de adornos navideños.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al Pliego de Prescripciones Técnicas, que se anexa a este Pliego.

La prestación del servicio tiene como fin primordial asegurar la continuidad del funcionamiento del alumbrado público de titularidad municipal con un nivel técnico adecuado de las instalaciones, realizar el mantenimiento de las mismas, y acometer cuando proceda las reparaciones y reposiciones necesarias por el uso normal de las mismas, tanto en los elementos existentes actualmente como los que reciba el Ayuntamiento durante la duración del contrato.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

50232100 (Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles).

50711000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios)

1.2.- NATURALEZA JURÍDICA

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, al Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto y al R.D. 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Tienen carácter contractual, además del presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, y los documentos que integran la proposición de los adjudicatarios, en cuanto no se opongan a los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas.

1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato que se licita, así como la idoneidad de su objeto, se concretan en el ejercicio de la competencia municipal de “la conservación, mantenimiento de alumbrado público municipal”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé: Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Segunda.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

2.1.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha estimado los datos de facturación de mantenimiento de alumbrado público de los últimos cinco ejercicios, conforme a los datos de las respectivas liquidaciones de dichos ejercicios, incluyendo el importe de las eventuales prórrogas del contrato.

El cálculo del presupuesto comprende todos los costes del adjudicatario: mano de obra, materiales, repuestos, maquinaria, desplazamientos, herramientas, trámites necesarios para realizar enganches de fiestas, instalación y retirada de adornos navideños..., así como los gastos generales y beneficio industrial y los impuestos y tasas aplicables.

2.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado para este contrato, previsto en DOS AÑOS de duración, con la posibilidad de una prórroga por otros DOS AÑOS más, asciende a la cantidad de 22.834,51 euros (21% IVA excluido), con el siguiente desglose:

- Base Imponible Anual: 5.708,63 euros/año
- 21% IVA: 1.198,81 euros/año
- Importe total anual: 6.907,44 euros/año
- Importe Total DOS AÑOS: 13.814,88 euros (IVA Incluido)
- Importe total con dos años de prórroga: 27.629,76 euros (IVA Incluido)

Tercera.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

3.1.- En relación con la existencia de crédito, consta en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, una partida presupuestaria dotada con 7.500,00 euros, destinada a gastos relativos al mantenimiento del alumbrado público y otras necesidades asociadas al servicio no incluidas dentro del mantenimiento ordinario, cantidad que se estima suficiente dado que el servicio a desarrollar durante el ejercicio 2017 no incluirá la anualidad completa.

3.2.- De conformidad con el dispuesto en el artículo 174 del Decreto legislativo 2/2004 del 5 de mayo por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y en los artículos 79 y siguientes del Decreto 500/90, la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

En aplicación del artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP en lo sucesivo), la adjudicación de este contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los respectivos presupuestos y en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Cuarta.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

4.1.- El presente contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de su formalización.

4.2.- No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de DOS AÑOS, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.

4.3.- En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la adjudicataria vendrá obligada

a prorrogar, si la Administración así lo solicitara, el correspondiente contrato de servicio en vigor, en las mismas condiciones, a efectos de evitar perjuicios al interés público derivados de la no prestación del servicio de mantenimiento del alumbrado.

Quinta.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

El procedimiento al que se refiere el presente pliego se anunciará en el perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la siguiente página web: <http://www.aytobarcenapc.com/>.

Igualmente se publicará el correspondiente anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha en la plataforma de contratación del Estado, <https://contrataciondelestado.es/>

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

6.1.- El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, como forma ordinaria de adjudicación conforme al artículo 138.2 del TRLCSP, quedando excluida toda negociación de los términos del Contrato, y con varios criterios de adjudicación de acuerdo con el artículo 150.3 g) del TRLCSP, y mediante tramitación ordinaria.

6.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

- 1.- Precio Ofertado. Máximo 80 puntos.
- 2.- Mejoras en la prestación del Servicio. Máximo 20 puntos.

Séptima.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

En consecuencia, al no superar el presente contrato el importe del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros, el órgano de contratación será el Alcalde del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha. No obstante, y en virtud de la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2015, se delegan en favor de la Junta de Gobierno Local las atribuciones en materia de contratación.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Octava.- GARANTÍAS.-

8.1.- Provisional: No se exige.

8.2.- Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

8.3.- La garantía definitiva responderá de:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo establecido en este pliego.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
- De los gastos originados al Ayuntamiento por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que establecido en este Pliego de condiciones y en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre.

8.4.- De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

Concluida la vigencia del contrato y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

8.5.- La progresiva ejecución y facturación del servicio no facultará al contratista a solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva.

8.6.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación

Novena.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.- (art 54, 56, 57, 58, 59, 72, 73, 74, 75 y 78 TRLCSP).

9.1.- CAPACIDAD DE OBRAR DE LOS LICITADORES

9.1.1- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el

artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.1.2.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

9.1.3.- Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

9.1.4.- Podrán participar en este procedimiento de contratación las uniones temporales de empresarios que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

A efectos de la licitación, los empresarios que concurran a la licitación integrados en una unión temporal deberán indicar los siguientes datos: nombres y circunstancias de los que la constituyan; participación de cada uno de los integrantes y compromiso de cada uno de ellos de constituir formalmente la unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. *(Se adjunta modelo en el Anexo VI).*

La formalización de la unión de empresarios en escritura pública se realizará una vez efectuada la adjudicación a su favor. Los empresarios que concurran a la licitación agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente, debiendo nombrar un representante o apoderado con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción. La duración de la unión temporal de empresarios coincidirá con la del contrato hasta su extinción.

La empresa que concurra a la licitación en UTE no podrá licitar a su vez individualmente, o participar en más de una UTE para la misma licitación.

9.2.- SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 y 46 del RGLCAP y DT Tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no se exige clasificación, si bien podrá el licitador acreditar su solvencia con la acreditación de la clasificación en el grupo y subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría que por su valor anual medio corresponda, o indistintamente, acreditar la solvencia económica, financiera y técnica con arreglo a lo siguiente:

9.2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, por importe igual o superior a 22.834,51 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará bien mediante declaración responsable o por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o copia de la declaración del IRPF (volumen anual de rendimientos de actividades económicas).

9.2.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Anexo II del RGLCAP, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, un importe anual acumulado igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato. Declaración indicando la maquinaria, materiales y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que adjuntarán la documentación acreditativa pertinente.
- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. El contratista contará por lo menos con un Ingeniero Técnico Industrial.

9.3.- EMPRESAS EXTRANJERAS

9.3.1.- En el caso de empresas comunitarias, estas deberán estar habilitadas para prestar el servicio que se pretende contratar, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas. Cuando dicha legislación requiera una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para prestar el servicio, deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, tal y como establece el artículo 58 del TRLCSP.

9.3.2.- Las empresas no españolas que pertenezcan a Estados miembros de la Unión Europea, tienen que acreditar su solvencia económica y financiera por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios, por importe igual o superior a 22.834,51 euros.

9.3.3.- Y la solvencia técnica de la empresa licitadora no española que pertenezca a un Estado Miembro de la Unión Europea se tiene que acreditar por alguno de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Anexo II del RGLCAP, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, un importe anual acumulado igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

9.4.- RESTRICCIONES

9.4.1.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

9.5.- REPRESENTACIÓN

9.5.1.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (Art.21 RG)

Los licitadores podrán solicitar, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

9.6.- CLASIFICACIÓN

9.6.1- Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario (Artículo 65 del TRLCSP).

No obstante, la clasificación del empresario en el **Grupo: P Subgrupo: 1 Categoría: A** o equivalente según el nuevo sistema de clasificación introducido por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (Categoría 1), le permitirá acreditar su solvencia para este contrato.

9.6.2.- Los licitadores deberán adjuntar al certificado de clasificación una declaración responsable en la que manifiesten que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Décima.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, FORMA Y CONTENIDO.-

10.1.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1.1- Los licitadores presentarán sus proposiciones conforme a los criterios y en la forma establecida en los pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares, especificando el precio por los trabajos de mantenimiento del alumbrado público.

10.1.2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción a esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.1.3.- Las proposiciones se presentarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, que en ningún caso será inferior a quince días, conforme a lo exigido por el artículo 159.2 del TRLCSP, publicándose, asimismo, en el Perfil del Contratante conforme a lo señalado en el artículo 142.4 del TRLCSP. Si el último día recayese en sábado o festivo, se considerará último día el siguiente hábil. El registro se cerrará a las 14:30 del último día del plazo señalado en el anuncio de licitación.

10.1.4.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, o por cualquiera otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos, y en cualquier caso, se anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, necesariamente en el mismo día, mediante FAX al 942841343. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.2.- CONTENIDO DE LOS SOBRES

El licitador presentará la documentación y oferta en TRES SOBRES CERRADOS, y que pueden estar lacrados y precintados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y nombre del licitador, según los modelos de etiquetados de sobres que figuran en el ANEXO V:

10.2.1.- SOBRE 1: Documentación Administrativa.

Incluirá la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que modifica el art 146 TRLCSP conforme al ANEXO II debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La declaración responsable anteriormente comentada sustituye a la documentación administrativa, sin perjuicio de que si el licitador así lo estima oportuno pueda presentar en este momento inicial toda la documentación que se detalla en los siguientes párrafos.

No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla pudiendo el licitador presentarla con carácter previo dentro del sobre nº 1 si así lo estimase conveniente y marcando la opción correspondiente en el Modelo de Solicitud.

- Un índice de todos los documentos incluidos en este sobre: se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.
- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación del firmante de la proposición, en su caso, consistente en el DNI del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.
- Bastanteo de poderes. Los ofertantes que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acreditar la representación. Si fuese persona jurídica deberá presentar escritura de poder inscrita en el Registro Mercantil.
- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén

establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. (Artículo 58 del TRLCSP).

- Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 146.1 del TRLCSP, en virtud del cual, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatario del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. *(Se facilita modelo en Anexo VI)*.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP. *(Se incluye en el modelo de Declaración Responsable del ANEXO II del presente Pliego marcando la opción correspondiente)*.
- Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones y, en su caso, consentimiento para la utilización de este medio como preferente a efectos de notificación según el artículo 146.1.d del TRLCSP.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- Acreditación de solvencia económica y financiera en los términos indicados en la cláusula 9.2.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como la acreditación de solvencia técnica y profesional en los términos indicados en la cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (No obstante, la clasificación del empresario en el Grupo: P Subgrupo: 1 Categoría: A o equivalente según el nuevo sistema de clasificación introducido por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (Categoría 1), le permitirá acreditar su solvencia para este contrato).
- Justificación, si es el caso, de que la empresa cuenta en su plantilla con un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del TRLCSP, y a los efectos de ponderar que los licitadores cumplen lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo al deber de contar con

un 2 % de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, los licitadores (en los supuestos en que sea obligatorio) deberán aportar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Además deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- b) Relación de trabajadores fijos discapacitados, acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- c) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

10.2.2.- SOBRE 2: Mejoras.

Contendrá la documentación relativa a aquellos criterios cuantificables de forma automática por aplicación de fórmulas y que se relacionan en la cláusula 13.1 del pliego. En concreto se valorarán las Mejoras técnicas en la prestación del servicio. Se facilitará un modelo de presentación de dichas mejoras, figurando el formulario en el Anexo III del presente Pliego de Cláusulas Administrativas. El licitador podrá incluir en el sobre 2 toda la documentación necesaria para describir las mejoras ofertadas, concretar en qué medida redundan en beneficio del Ayuntamiento, y su respectiva valoración económica. No se tendrán en cuenta aquellas proposiciones de mejoras que no estén valoradas económicamente.

10.2.3.- SOBRE 3: Oferta Económica.

Proposición económica conforme al modelo que se adjunta al presente Pliego en el ANEXO IV, en la que se considerarán incluidos todos los costes del adjudicatario: mano de obra, materiales, repuestos, maquinaria, herramientas..., así como los gastos generales y beneficio industrial y los impuestos y tasas aplicables, con excepción del IVA, que deberá indicarse como partida independiente.

Las proposiciones económicas se presentarán por la totalidad de los trabajos a realizar, según lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La valoración de la oferta económica se realizará según lo establecido en la cláusula 13.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 129.3 LCSP)

Undécima.- MESA DE CONTRATACIÓN. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.-

11.1.- La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.

- Vocal: Concejal del Grupo Municipal Regionalista.
- Vocal: Concejal del Grupo Municipal Socialista.
- Vocal: Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Vocal: Concejal del Grupo Municipal AES.
- Vocal: Secretario – Interventor municipal.
- Secretario: Un funcionario nombrado por el Alcalde, con voz pero sin voto.

11.2.- Una vez recibidos los sobres por la Secretaria de la Mesa de contratación junto con la certificación anterior, se reunirá la Mesa, en acto NO público, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. (Artículo 81 RGLCAP). A tal efecto, por la Presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telefónicamente o por fax a los interesados, concediéndoles un plazo, no superior a tres días hábiles, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. (Artículo 83 RGLCAP).

Se recuerda a los licitadores que no se considerarán defectos u omisiones subsanables los siguientes:

- La falta de la totalidad de la documentación administrativa, entendiéndose como tal la falta de presentación de la declaración responsable contenida en el modelo Anexo II.
- La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de U.T.E. en el que se señala el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.

La imposibilidad de subsanación dará lugar a la no aceptación de la proposición, no procediendo la apertura de los sobres de la oferta técnica y económica.

11.3.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público a celebrar en el lugar y hora señaladas en el Anuncio de Licitación la apertura de las mejoras contenidas en el sobre 2 de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento: El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, por la Mesa de contratación se procederá a la apertura del sobre nº 2, al objeto de valorar las mejoras propuestas y, si así lo estima pertinente la Mesa, solicitará informe técnico con el estudio de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas, conforme a los criterios técnicos de adjudicación establecidos la cláusula 13.1. Mejoras de los presentes pliegos.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados en los pliegos, se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos del sobre nº 2 y clasificará las proposiciones

presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación antes de la apertura del sobre nº 3.

11.4.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá, en acto público, a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. (Artículo 84 RGLCAP). A continuación, por la Mesa de contratación se procederá a la apertura, en acto público, del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, al objeto de valorar las propuesta económica, pudiendo, si lo estima pertinente, solicitar informe técnico con el estudio de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 13.2. Precio de los presentes pliegos.

11.5.- Una vez se valoren las propuestas económicas, se propondrán por orden decreciente según la valoración obtenida formulando propuesta de adjudicación a favor de la propuesta más ventajosa para el Ayuntamiento conforme a los criterios de valoración, que se elevará al órgano de contratación, y que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, junto con la documentación de las propuestas presentadas, para su adjudicación. (Artículo 151, apartados 1 y 2, del TRLCSP).

Duodécima.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

La Mesa de Contratación evaluará las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula siguiente, contemplándose varios criterios de adjudicación, presentación de mejoras y valoración de oferta económica.

Decimotercera.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

13.1.- Mejoras:.....hasta 20 puntos.

Se admitirán avances técnicos en materia de eficiencia y ahorro energético con la finalidad de optimizar la prestación del servicio, y otras ofertas puntuales que el Ayuntamiento podrá estimar oportunas.

Solo serán objeto de valoración aquellas mejoras que estén valoradas económicamente, debiendo acreditar específicamente en qué consisten dichas mejoras, que utilidad redundan para el Ayuntamiento, y su respectiva valoración económica en términos de mejoras.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración económica que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales.

Corresponderá la máxima puntuación (20 puntos) a la oferta que represente el mayor valor económico, distribuyéndose la puntuación a las restantes de forma proporcional mediante una regla de tres simple directa.

Las mejoras ofertadas por las empresas licitadoras tendrán valor contractual y en ningún caso su ejecución supondrá un coste para el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

13.2.- Precio:.....hasta 80 puntos.

La máxima puntuación asignada para los criterios de adjudicación es de 80 puntos, desglosándose de la siguiente forma:

$$P = P_{\max} \times \text{Of. Min.} / \text{Of.}$$

P = puntos obtenidos por el licitante.

P_{max.} = 80 puntos.

Of. Min. = proposición económica de menor precio.

Of = proposición económica ofertada por el licitante.

La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación y a un precio mayor una menor puntuación.

13.3.- Criterios de desempate:

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la TRLCSP, cuando una o varias proposiciones iguallen, en sus términos, a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que acrediten tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si aun así persistiera el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en los párrafos anteriores, deberán aportar al tiempo de presentar su proposición, la siguiente documentación:

- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación de trabajadores fijos discapacitados, acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Decimocuarta.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-

14.1.- Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 152.3 del TRLCSP, y a la vista de su resultado propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la oferta de que se trate.

14.2.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en esta para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá para informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

14.3.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal la oferta que se encuentre en los siguientes casos:

- Número de ofertas: 1.- La oferta es temeraria si es inferior al precio de licitación en más de un 25% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior al 25%.
- Número de ofertas: 2.- Una de las ofertas resulta temeraria se es inferior la otra en más de un 20%.
- Número de ofertas: 3.- Serán ofertas temerarias aquellas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 10% de dicha media. Con todo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 10% de esta. En cualquiera caso, se considerarán temerarias todas las ofertas con bajas porcentuales superiores al 25%.
- Número de ofertas: 4 o más.- Se considerarán temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 10% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 10% de esta. Se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

14.4.- Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales.
- Volumen de servicios ya contratados. En relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Decimoquinta.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUIRIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 8, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en su caso, la documentación referida en el artículo 146.1 del TRLCSP, indicada en la cláusula 10.2.1, por haberse aportado declaración responsable según el apartado 4 del art. 146 del TRLCSP. Igualmente deberá aportar la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Se admitirá declaración responsable del contratista.
- El adjudicatario deberá aportar documentación acreditativa de la suscripción de un póliza de responsabilidad civil que mantendrá durante la vigencia de la adjudicación por un importe mínimo de 120.000,00 euros, que cubra los posibles daños por accidentes que ocasione el personal, los vehículos, materiales e instrumentos de

trabajo empleados en el servicio y sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos o las compañías aseguradoras de los riesgos.

- Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar la formalización de su Constitución y el alta oportuna en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato. En caso de estar exenta, deberán presentar resolución de reconocimiento de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva del 5% del precio ofertado, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguiente del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato. La garantía responde de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

15.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

15.4.- La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

15.5.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

Decimosexta.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES.-

16.1.- Aportada la documentación señalada en la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

16.2.- La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 del TRLCPS, recurso especial suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Decimoséptima.- DOCUMENTACIÓN PREVIA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo dicho anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso especial de contratación, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

17.2.- Cuando los licitadores concurren en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

17.3.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía que en su caso se constituyera.

17.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos de tramitación de emergencia.

17.5.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Decimoctava.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LOS LICITADORES.-

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las excluidas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. No obstante, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan formulado, los documentos que se acompañan a las proposiciones, salvo la documentación del adjudicatario y oferta económica del resto de los licitadores, quedará a disposición de los interesados.

Transcurridos los plazos anteriores, si la documentación no fuese retirada, el Ayuntamiento podrá disponer su destrucción.

Decimonovena.- COMIENZO DEL SERVICIO.-

El adjudicatario deberá comenzar la prestación del servicio a partir del día siguiente a la firma del contrato.

Vigésima.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Los Servicios Técnicos Municipales realizarán, siempre que lo estimen conveniente, la inspección de las instalaciones de alumbrado público municipal, cotejando los resultados de las inspecciones con los que figuran en las revisiones trimestrales del contratista. Asimismo, se podrá verificar el cumplimiento de las reparaciones efectuadas ante las demandas formuladas. A este fin, el contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar tales funciones.

Los Servicios Técnicos Municipales, y el equipo de gobierno municipal, tendrán autoridad suficiente para impartir órdenes al adjudicatario, en todo aquello que tenga relación con la prestación del servicio, transmitiendo dichas órdenes al encargado del servicio designado por el adjudicatario.

Vigésimo primera.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.-

20.1.- El importe correspondiente al servicio de mantenimiento del alumbrado público se facturará mensualmente en proporción a la oferta anual que proponga el adjudicatario.

El importe comprende todos los costes del adjudicatario: mano de obra, materiales, repuestos, maquinaria, desplazamientos, herramientas, trámites necesarios para realizar enganches de fiestas, instalación y retirada de adornos navideños..., así como los gastos generales y beneficio industrial y los impuestos y tasas aplicables.

El pago del precio se hará mediante transferencia bancaria. El pago del precio se realizará contra factura mensual, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad que reciba el trabajo (o en su caso, por el responsable del contrato) y aprobada por el órgano competente.

20.2.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

20.3.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que

no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

20.4.- En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

20.5.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

20.6.- Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Vigésimo segunda.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

De conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Dado que el régimen de revisión de precios de los contratos del sector público no podrá referenciarse en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión ni a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga según lo dispuesto en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se prevé para el presente contrato revisión de precios, ni siquiera en caso de prórroga.

Vigésimo tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

23.1.- El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y formalización con un máximo de 500,00 euros, de la formalización del contrato en

escritura pública; gastos por expedición de documentos, o los correspondientes a pruebas, ensayos etc., que solicite para la prestación del servicio.

23.2.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este Pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

b) La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. El adjudicatario viene obligado a cumplir con las instrucciones o modificaciones en la prestación del servicio que le sean notificadas por la Administración contratante.

c) La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. En todo caso, el contratista será responsable de la continuidad en la prestación del servicio, sobre la base de la organización del servicio, prevista en los pliegos de prescripciones técnicas, de forma que no se perjudique la calidad de éste. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

d) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

e) El contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto.

En el supuesto de que esta prestación no se realizara, y sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la misma, siendo de cuenta del adjudicatario el coste que ocasionarse, según detalle que al efecto se notificaría al adjudicatario.

f) El contratista deberá realizar un estudio detallado de la facturación de energía eléctrica del Ayuntamiento para verificar los datos de facturación, comprobar posibles excesos de consumos y velar por que la potencia contratada para cada punto de suministros se ajuste a las necesidades reales de consumo.

Vigésimo cuarta.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.-

24.1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En caso de conflicto laboral con el personal que presta el servicio, deberá garantizarse las condiciones mínimas de calidad del mismo, evitando la incidencia negativa en aspectos como la salubridad o la propia imagen del servicio.

24.2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 TRLCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

24.3.- En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

24.4.- Intervendrá asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, en actuaciones que por su urgencia sean necesarias, aún fuera de su horario habitual de trabajo. Si existiesen dudas de interpretación sobre si la labor a realizar está íntegramente incluida en el ámbito objeto del contrato, el contratista consultará a la persona responsable del Ayuntamiento. Las decisiones adoptadas por éste se considerarán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera formular el contratista con posterioridad.

24.5.- La empresa contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales ofertados, en número y grado precisos para la realización del objeto contractual. La empresa adjudicataria deberá contar con la estructura organizativa y con los medios necesarios para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, debiendo ponerlos a disposición de su personal para la correcta prestación de los mismos y en óptimas condiciones.

24.6.- El contratista, durante la ejecución del contrato, presentará al Ayuntamiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones salariales y con la seguridad social, conforme a lo siguiente:

- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social (cuando haya vencido su periodo de validez)
- Certificación de estar al corriente con la Hacienda Estatal con carácter semestral.

Vigésimo quinta. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.-

25.1.- El contratista ejecutará el contrato con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como a las instrucciones que para su interpretación le dé el órgano de contratación, que se reserva el derecho de supervisión e inspección.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

25.3.- En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponerle al adjudicatario las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

25.4.- Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación (la propuesta del responsable del contrato sí se hubiera establecido) que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía constituida responderá de la efectividad de aquellas.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a la que pueda tener derecho la administración por los daños y perjuicios ocasionados por el contratista.

25.5.- En caso de incumplimiento del contrato o de los plazos establecidos en el mismo por causa imputables al adjudicatario, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por declarar resuelto el contrato, con pérdida de la garantía, o por imponer al adjudicatario las penalidades que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la ley serán de 0,20 € por cada 1000 € del precio del contrato.

25.6.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato, o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 10% del presupuesto del contrato.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la deducción de los mismos de la facturación que se produzca, y/o sobre la garantía que en su caso se constituyera.

Vigésimo Sexta.- DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA SEGÚN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.-

26.1.- La empresa contratista estará obligada a realizar un inventario detallado de todas las instalaciones eléctricas municipales sobre las que recaerán los deberes de conservación, reparación y mantenimiento que constituyen el objeto del contrato. Este inventario comprenderá todas las especificaciones determinadas en el pliego de prescripciones técnicas.

26.2.- La empresa contratista estará obligada a llevar un control de las reparaciones y averías que se produzcan en cada una de las instalaciones; y deberá remitir mensualmente los partes de los trabajos realizados que deberán comprender todas las especificaciones contempladas en el pliego de prescripciones técnicas.

26.3.- El contratista estará obligado a disponer en sus almacenes de un acopio de materiales y herramientas suficientes para poder atender y reparar en el plazo de tiempo más breve posible cualquier avería o accidente que se pueda producir. El responsable del contrato, o en su defecto, el órgano de contratación podrá pedir en cualquier momento la relación de los acopios existentes.

26.4.- El contratista estará obligado a prestar su servicio respecto de las nuevas instalaciones eléctricas y del alumbrado que dependa del Ayuntamiento, que una vez inspeccionadas, pasarán a formar parte del objeto del contrato.

26.5.- El contratista queda obligado a aportar y emplear para la ejecución del contrato todos los medios personales y materiales que hubiera comprometido en su oferta. Dichos medios tendrán la consideración de mínimos, y deberán de aumentarse si fuera necesario para la correcta prestación del servicio. En todo caso, se solucionarán las incidencias en el alumbrado notificadas por el Ayuntamiento en un plazo máximo de 48 horas desde la recepción del aviso.

26.6.- Será deber de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a la Administración y a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

26.7.- Cuando tales daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

26.8.- El contratista responde igualmente de las consecuencias que se originen tanto para la Administración como para terceros, por omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la TRLCSP.

Vigésimo séptima.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del TRLCSP.

27.1.- CESIÓN

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP entre los que se encuentra la preceptiva, expresa y previa autorización de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igual, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

27.2.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 227 de la TRLCSP.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60% del importe de la adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a fecha en que se iniciara la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo la siguiente documentación:

1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscribir por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del subcontrato a celebrar y su importe.

2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo calificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico ni comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos pendientes, si los hubiera, no sobrepasan el 60% del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
4. Compromiso del contratista del cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 TRLCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, quien asumirá la total responsabilidad en la ejecución del contrato frente a la Administración con sujeción estricta a las cláusulas del presente pliego, del de prescripciones técnicas, en los términos del contrato y a las condiciones establecidas en su oferta.

Vigésimo octava.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 219 del TRLCSP.

La modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP, y deberá observar el cumplimiento de los siguientes trámites:

1. Informe del servicio que promueve la contratación.
2. Audiencia al contratista.
3. Informe jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.
4. Acuerdo del órgano de contratación.
5. Reajuste de la garantía definitiva (sí como consecuencia de la modificación del contrato experimentó variación su precio), en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
6. Formalización de la modificación en documento administrativo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde lo siguiente al de la notificación al empresario del acuerdo de modificación.

Vigésimo novena.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

29.1.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este realizara, de acuerdo con los términos de este y la satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de producirse la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del RGLCAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su

ejecución y cumplimiento, requiriendo, si es el caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarla quedando exento del deber de pago y teniendo derecho, si es el caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

29.2.- RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, además de lo establecido en el artículo 32.b) del mismo cuerpo legal en cuanto a los efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones para contratar.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y materiales a que se refiere el artículo 64.2 del TRLCSP, se considerará incumplimiento del deber esencial para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 f) del mismo cuerpo legal. No obstante, el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato se estará a lo establecido en los artículos 225 y 309 del TRLCSP, y 109 a 113 del RGLCAP.

Trigésimo.- PLAZO DE GARANTÍA.-

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

Concluida la vigencia del contrato y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

Trigésimo primera.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Si la administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

Trigésimo segunda.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, y prestada la conformidad por el órgano de contratación, si no resultaran responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, se acordará la devolución o cancelación de esta, de conformidad con el establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Trigésimo tercera.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

Trigésimo cuarta.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar cómo confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

De igual modo, se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar en el marco de la prestación del servicio se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones del órgano de contratación y con absoluto respeto de las normas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que se aprueba la Legislación de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Será asimismo de aplicación la Disposición Adicional vigésimo sexta de la TRLCSP.

Trigésimo quinta.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán ya ejecutivos.

Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de la dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En lo no previsto expresamente en el presente pliego de cláusulas, se estará a lo dispuesto en la R.D.Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, RD 1098/2001 de 12 de Octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, Ley 7/85 de 2 de abril y R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Bárcena de Pie de Concha, a 21 de marzo de 2017.

EL ALCALDE

Fdo.: Agustín Mantecón González.

DILIGENCIA: Que expido como Secretario – Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, para dejar constancia que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR

Fdo.: Santiago Carral Riádigos.

ANEXOS

ANEXO I: CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local	Número de Expediente	CONSER/MAP/2017
		Tipo de Procedimiento	ABIERTO
		Publicidad:	BOC
		Tipo de Contrato:	SERVICIOS
		Tramitación:	ORDINARIA
		Criterios Adjudicación:	VARIOS
2. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA			
CPV: 50232100-1 y 50711000	DESCRIPCIÓN DE CPV: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles y Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios		
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			
IMPORTE NETO: 22.834,51 €	IVA %: 21%	IMPORTE TOTAL: 27.629,76 €	
ANUALIDADES: 2 AÑOS DE CONTRATO MÁS 2 POSIBLES DE PRÓRROGA			
EJERCICIO:2017	EJERCICIO:2018	EJERCICIO: (2019)	EJERCICIO: (2020)
REVISIÓN DE PRECIOS: CONFORME AL ART. 89 DEL TRLCSP TAL Y COMO HA QUEDADO REDACTADO POR EL APARTADO DOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA («B.O.E.» 31 MARZO).			
4. FINANCIACIÓN			
FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO: AL 100%	FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTONOMA: NO	FINANCIACIÓN OTROS: NO	
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
DOS AÑOS	PRÓRROGA: SÍ	DURACIÓN MÁXIMA: 4 AÑOS	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____%		
DEFINITIVA : SÍ	ASCIENDE A 5% DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EXCLUIDO EL IVA.		
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____%		

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 1

Don/Doña _____,	con	D.N.I. número	_____
_____	vecino/a	de	_____
_____	provincia	de	_____
_____	con	domicilio	en
_____	la	calle	_____
_____	nº	_____	CP
_____	como representante de la empresa	_____	_____
con CIF	_____	con domicilio social en	_____
_____	nº	_____	CP
_____	nº de FAX	_____	_____
_____	y	dirección de correo electrónico	_____

A los efectos de su participación en el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA, manifiesta lo siguiente:

(Marque con una X lo que proceda en cada apartado)

- Que está enterado del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, mediante procedimiento abierto con un varios criterios de adjudicación, para la contratación del Servicio de MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA y que encontrándose conforme con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, manifiesta su deseo de participar en la licitación indicada.
- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Cantabria), y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, en los términos y condiciones previsto en el mismo, así como en ninguna causa de incompatibilidad.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, y no incurrir en el resto de prohibiciones contenidas en el artículo 60 del TRLCSP.
 - Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para la prestación del servicio.
 - Que estando conforme con que se practiquen notificaciones por correo electrónico, indico la siguiente dirección a los efectos oportunos:
-

(Marque con una X indicando una de las dos opciones)

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, renuncio a presentar en este momento inicial toda la documentación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien me comprometo a que, en caso de resultar adjudicatario del contrato o resultar requerido a ello por la Administración, se aportará toda la documentación requerida en las cláusulas 10 y 15, con el conocimiento de que la falta de dicha presentación implicará la renuncia a la propuesta de adjudicación notificada en su caso.

(En este caso será suficiente con incluir en el Sobre nº 1 la presente solicitud, así como copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación).

- Aporto en el presente momento inicial toda la documentación requerida en la cláusula 10 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(En este caso deberá aportarse toda la documentación indicada en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

En, a.... dede 2017.
(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO III. MODELO DE PRESENTACIÓN DE MEJORAS TÉCNICAS A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 2

Don/Doña _____, con D.N.I. número _____, vecino/a de _____, provincia de _____, con domicilio en la calle _____, nº _____, CP _____, como representante de la empresa _____, con CIF _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº _____, CP _____, nº de FAX _____, y dirección de correo electrónico _____.

A los efectos de su participación en el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA, manifiesta lo siguiente:

A los efectos de acreditación de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática por aplicación de fórmulas, se acompaña la siguiente documentación para justificar la oferta, conforme a los artículos 13.1 Criterios de Adjudicación - Mejoras del pliego de condiciones

Se proponen las siguientes mejoras:

1. Breve Descripción de las mejoras:

2. Dichas mejoras se cuantifican económicamente en la cantidad de: _____ euros.
3. Se acompaña descripción más detallada de dicha mejoras en la documentación anexa en este mismo sobre.

Asimismo, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En _____, a de de 2.017
(Firma del proponente)

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 3.

Don/Doña _____, con D.N.I. número _____, vecino/a de _____, provincia de _____, con domicilio en la calle _____, nº _____, CP _____, como representante de la empresa _____, con CIF _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº _____, CP _____, nº de FAX _____, y dirección de correo electrónico _____.

A los efectos de su participación en el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA, manifiesta lo siguiente:

Se compromete en a ejecutar la prestación a la que licita, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de:

IMPORTE OFERTADO ANUAL (IVA EXCLUIDO)	IVA ____%	IMPORTE TOTAL OFERTADO ANUAL (IVA INCLUIDO)

A este efecto, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obras que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En, a de de 2017

(Firma del proponente)

ANEXO V.- MODELO DE ETIQUETADO DE SOBRES.-

Proposición para licitar al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

Sobre «1»: Documentación Administrativa.

D. _____, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, código postal _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____.

Firma.

Proposición para licitar al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

Sobre «2»: Mejoras Técnicas Ofertadas.

D. _____, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, código postal _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____.

Firma.

Proposición para licitar al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

Sobre «3»: Oferta Económica.

D. _____, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, código postal _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____.

Firma.

ANEXO VI. (A incluir obligatoriamente en el Sobre nº 1 para el caso de Uniones Temporales de Empresas).

MODELO: UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

Don/Doña _____, representante legal de la
empresa _____, con CIF:
_____;

Don/Doña _____, representante legal de la
empresa _____, con CIF:
_____;

DECLARAN RESPONSABLEMENTE QUE:

- Se constituirán formalmente como Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- La participación de cada una de las empresas compromisarias en el ámbito de la UTE sería respectivamente de _____ % cada una.
- Se designa a Don/Doña _____, con DNI: _____, para ostentar la plena representación de la UTE ante el Órgano de Contratación.

Fdo.: _____

Fdo.: _____